



Bogotá, D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00404  
**PROCESO:** REIVINDICATORIO

*Ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.*

#### CONSIDERACIONES

*De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:*

- 1. Indicar el número de identificación y domicilio de los señores Gabriel Fernando Pinillos Pinilla, Javier Enrique Pinillos Pinilla y Wilson Rivera, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Indicar las direcciones físicas de los señores Gabriel Fernando y Javier Enrique Pinillos Pinilla, para efectos de la notificación personal, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Indicar las direcciones electrónicas del señor Wilson Rivera, para efectos de la notificación personal, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 4. Realizar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada, razonada y detallada de cada uno de los frutos naturales o civiles, además de las reparaciones solicitadas, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.*
- 5. Allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-991769, para el año 2022, expedido por la autoridad competente, a fin de determinar la cuantía del proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.*

#### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.

**SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.



**TERCERO.** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésele el expediente para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
030  7 MAR. 2023
N° De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO